

derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Juan Cases Ventura la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de ocho meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de cinco euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1273** *REAL DECRETO 1605/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Manuel Cristobo Vicente.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Cristobo Vicente, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Palma de Mallorca, en sentencia de 29 de marzo de 2004, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Juan Manuel Cristobo Vicente la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de un año de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 2 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1274** *REAL DECRETO 1606/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a doña Ascensión Fernández Fernández.*

Visto el expediente de indulto de doña Ascensión Fernández Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Segunda, en sentencia de 20 de enero de 2004, como autora de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 5.062,48 euros, con las accesorias de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a doña Ascensión Fernández Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1275** *REAL DECRETO 1607/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a don Jesús Fernández Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Fernández Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado

por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Segunda, en sentencia de 14 de julio de 2003, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 229,44 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Jesús Fernández Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1276** *REAL DECRETO 1608/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a don Santiago Laguna García.*

Visto el expediente de indulto de don Santiago Laguna García, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ciudad Real, en sentencia de 15 de septiembre de 2003, como autor de una falta de vejación injusta, a la pena de multa de quince días con una cuota diaria de cinco euros y de un delito de lesiones, a la pena de un año y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Santiago Laguna García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de un año y tres meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1277** *REAL DECRETO 1609/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a don Mario López Lérida.*

Visto el expediente de indulto de don Mario López Lérida, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección sexta, en sentencia de 18 de octubre de 2005, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 120 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Mario López Lérida la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR